



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 1987

Extraordinario n.º 13

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Nombramientos.**—Corrección de error al Decreto 72/1987, de 20 de octubre, por el que se nombra a D. Pedro Olmos Díaz, Director General de Administración Local de la Junta de Extremadura

Pág.
—

1

- **Asignación de competencias.**—Corrección de error a la Orden de 21 de septiembre de 1987, por la que se asignan las funciones de Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo al Director General de la Función Pública

1

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Personal Interino.**—Decreto 73/1987, de 29 de octubre, sobre provisión interina de puestos de Sanitarios Locales dependientes de la Junta de Extremadura

1

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de error al Decreto 72/1987, de 20 de octubre, por la que se nombra a D. Pedro Olmos Díaz, Director General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Apreciado error material por omisión en el Decreto 72/1987, de 20 de octubre, publicado en el D.O.E. número 85 de 27 de octubre de 1987, a continuación se transcribe la siguiente corrección.

En el texto del Decreto 72/1987, de 20 de octubre, por el que se nombra a D. Pedro Olmos Díaz, Director General de Administración Local, hay que intercalar la frase «de la Consejería de la Presidencia y Trabajo», entre Director General de Administración Local y Junta de Extremadura.

CORRECCION de error a la Orden de 21 de septiembre de 1987, por la que se asigna

las funciones de Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo al Director General de la Función Pública de la misma.

Apreciado error material en la fecha de la Orden de 21 de septiembre de 1987, publicada en el D.O.E. número 85 de 27 de octubre de 1987, a continuación se transcribe la siguiente corrección.

La Orden aparece publicada con fecha de 21 de septiembre de 1987, y hay que sustituirla por la de 21 de octubre de 1987.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 73/1987, de 29 de octubre, sobre provisión interina de puestos de Sanitarios Locales dependientes de la Junta de Extremadura.

Del régimen común establecido en el Decreto 73/1986, de Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, quedaba exceptuada por la Disposición Transito-

ria Segunda la materia de la que se ocupa el presente Decreto. Las funciones de adecuación y homogeneización a que hace referencia el apartado 2 del artículo segundo y la Disposición Adicional Octava de la Ley 2/86, de la Función Pública, quedan atribuidas al Consejo de Gobierno, que viene a ejercerla mediante la presente norma.

El caso regulado obliga a arbitrar los medios necesarios para que la previsión interina pueda llevarse a cabo mediante mecanismos que agilicen el proceso de selección, para la mejor salvaguarda del derecho constitucional a la salud y con respeto de los principios que por imperativo superior debe presidir la actuación administrativa en materia de contratación de personal.

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La provisión interina de puestos vacantes de Sanitarios Locales dependientes de la Junta de Extremadura se efectuará de acuerdo con el procedimiento que establece el presente Decreto.

Artículo 2.º—La selección de personal se realizará por la Consejería de Sanidad y Consumo de entre los aspirantes que figuren en los libros provinciales de Registro de Inscripción de Facultativos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas desempleados, mediante convocatoria permanente y de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo de este Decreto.

2.—Para ser inscrito en el citado Libro de Registro el aspirante deberá presentar el título académico correspondiente, y certificado del INEM de hallarse inscrito como demandante de empleo.

Quedan exentos de presentar el certificado del INEM los farmacéuticos titulares.

3.—La Secretaría General de la Dirección Provincial de Salud propondrá al Director a la persona que reúna los requisitos exigidos para cubrir el puesto vacante y que figure en el Libro de Registro con mejor puntuación, de acuerdo con el baremo que se inserta en el Anexo I, siempre que llevare inscrito al menos un mes.

Los nuevos méritos adquiridos podrán ser valorados y añadidos a la puntuación total del interesado, presentando a este fin la documentación acreditativa necesaria, durante los primeros cinco días de cada mes, en las Direcciones Provinciales.

4.—A la propuesta unirá certificado de la existencia de la vacante que se pretende cubrir, de que el candidato propuesto figura en el Libro de Registro con mejor puntuación, y los datos personales del último ocupante, fecha y causa del cese.

Artículo 3.º—El solicitante propuesto deberá presentar la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento.
- Copia compulsada del D.N.I.
- Copia compulsada del Título Académico.
- Certificado de Colegiación.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones corrientes.

— Declaración jurada de no percibir retribución alguna de la Administración Pública.

— Declaración jurada de no hallarse sujeto a ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de este Decreto.

2.—Cumplidos los anteriores trámites, la Consejería de Sanidad y Consumo, procederá al nombramiento, que se notificará al interesado.

3.—Del nombramiento se remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública para asignación de un número de Registro de Personal.

Artículo 4.º—Los nombrados por este procedimiento que no tomen posesión, o los que sin causa justificada renuncien al mismo, o los que aleguen méritos que no resulten probados, no podrán ser inscritos nuevamente hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 73/86 de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para el desarrollo de la presente disposición.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de octubre de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

A N E X O I

BAREMO PARA LA PROVISION INTERINA DE PUESTOS DE SANITARIOS LOCALES

Base Primera

I) Por cada Matrícula de Honor durante la carrera	0,10
II) Por cada sobresaliente durante la carrera ..	0'05
III) Por grado de Licenciado (con premio extraordinario o sobresaliente, 0,50 puntos más) ...	0,50
IV) Por grado de Doctor (con premio extraordinario o «Cum Laude, 1 punto más).....	1,00
V) Por Diplomado en Sanidad	0,75
VI) Por oficial sanitario o Master en Salud Pública	2,00

VII) Por servicios prestados en la Seguridad Social o en el sector público sanitario ocupando plazas como interinos, contratados o sustitutos por mes de servicio (sin límite de puntos) 0,10

VIII) Por servicios prestados en la Junta de Extremadura ocupando plazas como interinos, contratados o sustitutos, por mes de servicio (sin límite de puntos) 0,20

IX) Para Farmacéuticos Titulares, por tener Oficina de Farmacia abierta, por mes de servicio (sin límite de puntos) 0,10

X) Para Farmacéuticos Titulares, por tener Oficina de Farmacia abierta en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Extremeña, por mes de servicio prestado (sin límite de puntos) . 0,20

XI) Por las especialidades de Medicina Interna, Medicina Preventiva y Médico o Farmacéutico Especialista, y cursos realizados en Escuelas Oficiales Sanitarias, si fueran de otra Comunidad siempre que exista reciprocidad, excluida Medicina Familiar o Comunitaria (se computa el período de formación) 2,50

XII) Por la especialidad de Medicina Familiar o Comunitaria (se computa el período de formación) 8,00

XIII) Por trabajos científicos publicados sobre Epidemiología, Salud Pública o Atención Primaria. En cualquier caso la puntuación se dividirá entre el número de autores de trabajo científico (hasta un máximo de 2 puntos) 0,20

XIV) Por cursos (hasta un máximo de 3 puntos):

— Cursos computados por días.
De hasta 7 días de duración 0,10
De 7 a 30 días de duración 0,50
De más de 30 días de duración 0,75

— Cursos computados por horas.
De más de 20 horas 0,10
De más de 40 horas 0,50
De más de 100 horas 0,75

XV) Por participar como ponente en cursos, congresos, charlas educativas sobre epidemiología, salud pública o atención primaria siempre que sean promovidos por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo (hasta un máximo de 1 punto) 0,20

XVI) Otros méritos relacionados con la profesión, distribuidos en la siguiente forma:

A) Por trabajos científicos publicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura en temas sanitarios referidos a la profesión (hasta un máximo de 1,5 puntos).

B) Por trabajos relacionados con la profesión (hasta un máximo de 0,5 puntos).

XVII) Por cada mes en paro a partir de la fecha de colegiación (sin límite de puntos) 0,08

Base Segunda

BAREMO ESPECIFICO PARA A.T.S. O DIPLOMADO EN ENFERMERIA INCLUYENDO LOS ANTERIORES

I) Por cursos de epidemiología primaria, salud pública o similares (hasta un máximo de 3 puntos).

— Cursos computados por días.
De hasta 7 días de duración 0,50
De 7 a 30 días de duración 1,00
De más de 30 días de duración 1,50

— Cursos computados por horas.
De más de 20 horas 0,50
De más de 40 horas 1,00
De más de 100 horas 1,50

II) Por participación como ponente en cursos, congresos, charlas divulgativas sobre epidemiología o enfermería siempre que sean promovidos por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo (hasta un máximo de 1 punto) 0,20

III) Por A.T.S. o D.U.E. con especialidad oficialmente reconocida 2,50

Base Tercera

I) Farmacéuticos titulares: será condición obligatoria tener farmacia abierta en el partido farmacéutico donde se solicite la plaza así como laboratorio debidamente equipado.

Base Cuarta

APLICACION DE CARGAS FAMILIARES

I) Por cada una de las cargas familiares 0,50

De los efectos del presente Decreto se entiende por cargas familiares, cada miembro de la unidad familiar que conviva con el interesado, a sus expensas, y no perciba retribución habitual.

En esta misma situación no se considera carga familiar el primer hijo cuya custodia económica dependa del cónyuge en situación laboral activa.

II) En caso de que los cónyuges siendo sanitarios estén en paro, se acumulará la carga familiar a uno de ellos o bien se repartirá entre ambos.

Base Quinta

I) Los interinos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando sean desplazados por un titular,

tendrán preferencia absoluta sobre las plazas vacantes de Sanitarios Locales de la Junta de Extremadura. Esta preferencia se perderá si fueran convocadas oposiciones al Cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas o no lo superase según lo establecido en la Ley de la Función Pública.

Base Sexta

I) Los méritos a que hace referencia el baremo, deberán ser acreditados documentalmente. Cualquier falseamiento de los mismos dará lugar a la suspensión a que hace referencia el artículo 4.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)

Imprime: Editorial ~~extremadura~~ Polígono La Madrila - Cáceres

Francisco concertado 07/8